



Factura: 001-002-000044751



20220901072P00096

NOTARIO(A) DIANA ISABEL TAPIA FRANCO  
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL  
 EXTRACTO

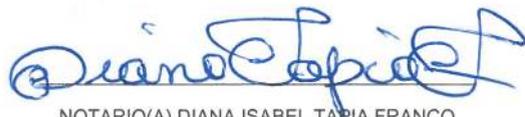
Escritura N°:		20220901072P00096					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		25 DE ENERO DEL 2022, (16:43)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTAD O POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
Jurídica	REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.	REPRESENTAD O POR	RUC	0990326606001	ECUATORIANA	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	LEONARDO RENE VITERI ANDRADE
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		BOLIVAR/SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20220901072P00096
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE ENERO DEL 2022, (16:43)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES.-
OBSERVACIÓN:	



<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20220901072P00096
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE ENERO DEL 2022, (16:43)

OTORGA:	NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	



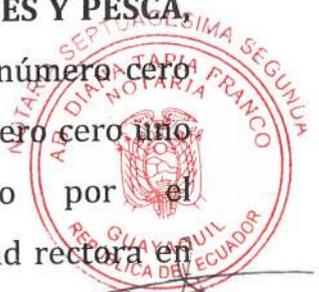
NOTARIO(A) DIANA ISABEL TAPIA FRANCO

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 NÚMERO DE PROTOCOLO:  
2 20220901072P00096  
3 ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN, QUE  
4 OTORGA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
5 EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE  
6 ACTO POR EL MSC. SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO  
7 PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL  
8 REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECTORA DE LA MATERIA  
9 DE INVERSIONES; Y, POR OTRA PARTE, LA COMPAÑÍA  
10 REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.,  
11 DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU VICEPRESIDENTE  
12 EJECUTIVO Y, COMO TAL, REPRESENTANTE LEGAL, EL AB.  
13 SEÑOR LEONARDO RENE VITERI ANDRADE.-  
14 CUANTÍA: INDETERMINADA.-  
15 DÍ: DOS COPIAS.-  
16  
17

18 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
19 República del Ecuador el día de hoy, **VEINTICINCO DE ENERO**  
20 **DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, ante mí, **ABOGADA DIANA ISABEL**  
21 **TAPIA FRANCO NOTARIA TITULAR SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA**  
22 **DEL CANTÓN GUAYAQUIL**. Comparecen, el **MINISTERIO DE**  
23 **PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,**  
24 con Registro Único de Contribuyentes Sociedades número **cero**  
25 **nueve seis ocho cinco nueve nueve tres siete cero cero uno**  
26 **(0968599370001)**, debidamente representado por el  
27 **"MINISTRO"** y como tal representante de la entidad rectora en  
28 materia de inversiones, según consta en los documentos que como

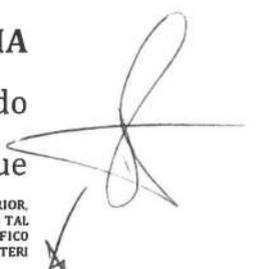


1 habilitantes se adjuntan, el Msc. señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO**  
2 **PAREDES**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,  
3 portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis  
4 ocho ocho cuatro nueve seis guion cero (**170688496-0**), mayor  
5 de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Quito,  
6 provincia de Pichincha, y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil;  
7 y, por otra parte la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL**  
8 **PACIFICO C.L.**, con Registro Único de Contribuyentes Sociedades  
9 número cero nueve nueve cero tres dos seis seis cero seis cero  
10 uno (**0990326606001**), constituida bajo las leyes de la República  
11 del Ecuador, debidamente representada por su "**Vicepresidente**  
12 **Ejecutivo**" y, como tal, "**Representante Legal**", conforme consta  
13 en la copia certificada del nombramiento inscrito que se adjunta  
14 al presente instrumento, el Ab. **LEONARDO RENE VITERI**  
15 **ANDRADE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,  
16 portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho  
17 ocho siete ocho cinco tres guion cinco (**130887853-5**), mayor de  
18 edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de  
19 Guayaquil. Los comparecientes son capaces de obligarse y  
20 contratar a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme  
21 exhibido sus documentos de identificación, bien instruidos en el  
22 objeto y resultado de esta escritura pública de **CONTRATO DE**  
23 **INVERSIÓN**, a la que proceden como queda expresado, con amplia  
24 y entera libertad para su otorgamiento, advertidos de las penas de  
25 perjurio y falso testimonio expone lo siguiente: "**SEÑORA**  
26 **NOTARIA**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
27 incorporar el siguiente **CONTRATO DE INVERSIÓN**, al tenor de  
28 las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN, QUE OTORGA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MSC. SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL  
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECTORA DE LA MATERIA DE INVERSIONES; Y, POR OTRA PARTE, LA COMPAÑÍA REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO  
C.L., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y, COMO TAL, REPRESENTANTE LEGAL, EL AB. SEÑOR LEONARDO RENE VITERI  
ANDRADE.-  
MATRIZADOR: DLTA.

1 **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente  
2 **CONTRATO DE INVERSIÓN** - en adelante, el "CONTRATO": 1.1.-  
3 El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
4 Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado  
5 Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante  
6 de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en  
7 los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte,  
8 en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar  
9 "**ESTADO**". 1.2.- La compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL  
10 PACÍFICO C.L. constituida bajo las leyes de la República del  
11 Ecuador, representada por el abogado Leonardo René Viteri  
12 Andrade, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y, como tal,  
13 Representante Legal conforme consta del nombramiento que se  
14 adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente  
15 contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El  
16 ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las  
17 PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.**- Para efectos de  
18 interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o  
19 frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los  
20 significados que constan a continuación: **2.1.- COMITÉ DE**  
21 **INVERSIONES.**- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico  
22 de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo  
23 previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de  
24 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia  
25 de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las  
26 solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA**  
27 **O CONTROVERSIAS.**- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo  
28 que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN, QUE OTORGA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MSC. SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECTORA DE LA MATERIA DE INVERSIONES; Y, POR OTRA PARTE, LA COMPAÑÍA REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.L., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y, COMO TAL, REPRESENTANTE LEGAL, EL AB. SEÑOR LEONARDO RENE VITERI ANDRADE.  
MATRIZADOR: DLTA.



1 haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo  
2 lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o  
3 terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la  
4 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento  
5 del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus  
6 reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano,  
7 debidamente representado por la máxima autoridad del  
8 Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y  
9 Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la  
10 suscripción del contrato de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O  
11 CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al  
12 imprevisto que no es posible resistir, según los términos del  
13 artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS  
14 TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran vigentes a la  
15 firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI y en  
16 la Ley de Fomento Productivo, que le fueren aplicables al  
17 PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de  
18 este CONTRATO. **2.7. - INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que  
19 comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO,  
20 constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa  
21 directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos  
22 tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.-  
23 INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo  
24 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de  
25 recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la  
26 economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos  
27 productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura,  
28 generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o

1 generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos  
2 productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los  
3 créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva.”

4 **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de  
5 conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo  
6 establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.-**

7 **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica  
8 para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación  
9 de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el  
10 Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018.

11 **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que  
12 la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las  
13 modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del  
14 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

15 **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los  
16 criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de  
17 acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y  
18 que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del  
19 CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá

20 como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la  
21 INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN  
22 NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la  
23 repotenciación productiva, con mejoras en tecnología de  
24 agricultura de precisión de plantaciones de banano de 1,725 ha.,  
25 con el propósito de incrementar la productividad de las haciendas,  
26 así como la innovación de infraestructuras de riego y  
27 empacadoras para generar eficiencias en el uso de los recursos y  
28 mejorar calidad del producto, incluyendo la inversión en software

1 para el control de las labores de producción, comercial y logística.  
2 El proyecto se realizará en las ubicaciones (1) Provincia de Los  
3 Ríos, en los cantones Quevedo, Valencia, Quinsaloma, Palenque,  
4 Buena Fe, Puebloviejo; y, (2) Provincia de Cotopaxi en el cantón  
5 La Maná. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola;  
6 alimentos frescos congelados e industrializados; contenida en el  
7 literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto  
8 de inversión del proyecto asciende a treinta y dos millones  
9 novecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro  
10 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD  
11 32.982.844,00), que se ejecutarán durante el periodo 2020 - 2024.

12 **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se  
13 refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para  
14 el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de  
15 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto  
16 Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial  
17 Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. **2.15.- REGLAMENTO DE**  
18 **INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del  
19 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,  
20 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de  
21 mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse  
22 incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22  
23 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante  
24 Decreto Ejecutivo 617 del 20 de 18 de diciembre de 2018. **2.16.-**  
25 **COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en  
26 el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de  
27 2017. **CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo  
28 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS



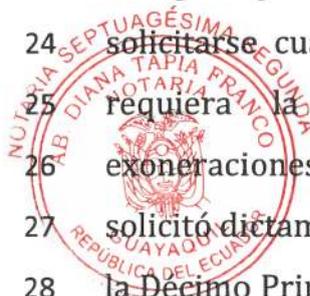
1 DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública,  
2 los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los  
3 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos  
4 contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva  
5 inversión. Así también manifiesta que en los contratos de  
6 inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y  
7 regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN  
8 previstos en cada proyecto. **3.2.-** Por medio de la Ley de Fomento  
9 Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios  
10 temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas,  
11 aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las  
12 inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El  
13 inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para  
14 acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho  
15 cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán  
16 generar empleo neto. **3.3.-** El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO  
17 PRODUCTIVO, establece que, para el acceso al incentivo de  
18 Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la  
19 importación de materias primas y bienes de capital, el  
20 INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN,  
21 así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la  
22 exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del  
23 proyecto. **3.4.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES  
24 establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de  
25 INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos  
26 proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo  
27 monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los  
28 Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer

1 año de INVERSIÓN planificada. **3.5.-** Mediante Decreto Ejecutivo  
2 Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité  
3 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el  
4 máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de  
5 INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de  
6 CONTRATOS DE INVERSIÓN. **3.6.-** En el artículo 4 literal d) del  
7 Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en materia de  
8 inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE  
9 INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de  
10 Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el  
11 INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad  
12 rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones  
13 y Pesca. **3.7.-** A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636,  
14 de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente,  
15 se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones,  
16 en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
17 Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de:  
18 Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio  
19 Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones  
20 e Inversiones Pro Ecuador. **3.8.-** La Resolución Nro. 017-CEPAI-  
21 2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico  
22 de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro  
23 Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a  
24 cabo la firma de un CONTRATO DE INVERSIÓN se requiere que el  
25 monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos  
26 cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25%  
27 del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN  
28 durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir

1 de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. **3.9.-** De igual forma, la  
2 Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019,  
3 publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019,  
4 detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos  
5 de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de  
6 aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los  
7 mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha  
8 de expedición de dicha norma. **3.10.-** El artículo 6 de la Resolución  
9 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración  
10 proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas  
11 existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del  
12 artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento  
13 Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se  
14 generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del  
15 incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer  
16 ejercicio fiscal en que se realiza la inversión." **3.11.-** La compañía  
17 REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.L. fue constituida  
18 mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo  
19 Séptima del Cantón Guayaquil, el 08 de septiembre de 1977 y se  
20 inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 27 de  
21 septiembre de 1977. **3.12.-** A través del Decreto Ejecutivo No. 16  
22 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes,  
23 fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,  
24 Inversiones y Pesca. **3.13.-** Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-  
25 DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó  
26 para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y  
27 Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del  
28 Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio

1 Exterior, Inversiones y Pesca. **3.14.-** Mediante Informe Técnico  
2 Legal No. MPCEIP-INV-2021-0025-IT de 21 de abril de 2021, el  
3 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
4 en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones  
5 conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía  
6 REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.L., concluyendo y  
7 recomendando la aprobación de la solicitud del contrato  
8 solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y  
9 Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y  
10 dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. El  
11 referido informe, concluye y recomienda la aprobación de la  
12 solicitud del contrato, previo informe del ente rector y dictamen  
13 favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. **3.15.-** Mediante  
14 oficio Nro. MAG-SFM-2021-0049-O de 20 de agosto de 2021, la  
15 Subsecretaria de Fortalecimiento de Musáceas del Ministerio de  
16 Agricultura y Ganadería en su calidad de ente rector, remitió el  
17 Informe Técnico Legal Nro. S/N, respecto a la solicitud de contrato  
18 de inversión, mediante el cual concluyó que "REYBANPAC, REY  
19 BANANO DEL PACIFICO C.L. ha cumplido con todos los requisitos  
20 establecidos en la normativa legal vigente determinados en el  
21 Instructivo para aplicar el reglamento a la ley para estimular y  
22 controlar la producción y comercialización de banano, teniendo  
23 renovado su registro como exportador de banano, así como la  
24 renovación de registro de productor de los códigos que se  
25 encuentran registrados en el sistema de control bananero  
26 ubicados en las provincias de Los Ríos, en los cantones Quevedo,  
27 Valencia, Quinsaloma, Palenque, Buena Fe, Pueblo viejo, y en la  
28 provincia de Cotopaxi, cantón La Maná" y, por lo tanto, se

1 recomendó que “a mejor criterio del Comité Estratégico de  
2 Promoción y Atracción de Inversiones someter la aprobación de  
3 la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa  
4 REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.L.” **3.16.-** Mediante  
5 oficio No. MPCEIP-SDI-2021-0549-O de 24 de agosto de 2021, la  
6 Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
7 Inversiones, convocó a la Vigésima Primera Sesión del Subcomité  
8 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y  
9 Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 27 de agosto de  
10 2021. **3.17.-** Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-  
11 2021-0045-A-IT de 21 de septiembre de 2021, se procedió a  
12 realizar un alcance al informe técnico legal No. MPCEIP-INV-2021-  
13 0025-IT de 21 de abril de 2021, con el fin de plasmar las  
14 observaciones realizadas en la Vigésima Primera Sesión del  
15 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de  
16 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI. **3.18.-** En  
17 consideración de que el INVERSIONISTA no solicitó exoneración  
18 de ISD de conformidad al artículo 27 de la Ley de Fomento  
19 Productivo, se aplica el criterio técnico emitido por el Ministerio  
20 de Economía y Finanzas en el oficio Nro. MEF- MINFIN-2021-  
21 0372-O de 17 de agosto de 2021, mediante el cual determinó que  
22 “[e]l dictamen al que se refiere el numeral 15 del artículo 74 del  
23 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas solo deberá  
24 solicitarse cuando en la solicitud de contrato de inversión se  
25 requiera la aplicación de incentivos arancelarios y/o  
26 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas” por lo que no se  
27 solicitó dictamen al ente rector en las finanzas públicas. **3.19.-** En  
28 la Décimo Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y



1 Atracción de Inversiones, celebrada el 15 de octubre de 2021, se  
2 conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en  
3 los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de  
4 inversión solicitado por la empresa REYBANPAC, REY BANANO  
5 DEL PACÍFICO C.L., siendo el mismo conocido por todos los  
6 miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **3.20.-** Por  
7 medio de resolución Nro. 073-CEPAI-2021 de 15 de octubre de  
8 2021, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato  
9 de inversión solicitado por la compañía REYBANPAC, REY  
10 BANANO DEL PACÍFICO C.L., respecto al proyecto de inversión y  
11 autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
12 Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de  
13 inversiones, para la suscripción del referido contrato. **3.21.-** En el  
14 Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de  
15 noviembre de 2021 se publicó la Ley Orgánica para el Desarrollo  
16 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19. La  
17 Disposición Transitoria Octava de la referida ley prescribe: "las  
18 sociedades, en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen  
19 Tributario Interno, que a la fecha de entrada en vigencia de esta  
20 Ley se encontraren tramitando la suscripción de contratos de  
21 inversión o adendas a éstos, podrán gozar los incentivos y  
22 beneficios tributarlos y no tributarios establecidos en la Ley  
23 Orgánica de Fomento Productivo, y sus normas conexas, vigentes  
24 y aplicables hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, siempre  
25 y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos  
26 condiciones: 1) Que la petición de suscripción del contrato de  
27 inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de  
28 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier

1 caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". Por su parte, la  
2 Disposición Transitoria Novena determina: "Las sociedades que  
3 se constituyeron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el  
4 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de  
5 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, así como también las  
6 sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades  
7 existentes desde la promulgación de dicha ley con el objeto de  
8 realizar inversiones nuevas y productivas, y acogerse a los  
9 beneficios del capítulo II, gozarán de estabilidad tributaria sobre  
10 los beneficios e incentivos concedidos hasta la finalización de sus  
11 inversiones, conforme la normativa tributaria vigente al momento  
12 en que se realizó la inversión nueva y productiva al amparo de la  
13 referida Ley". Por lo tanto, este CONTRATO se suscribe al amparo  
14 en las Disposiciones Transitorias Octava y Novena de la Ley  
15 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras  
16 la Pandemia COVID-19. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** - El objeto  
17 del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la  
18 INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo  
19 del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS  
20 DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de  
21 la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por  
22 objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones  
23 con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al  
24 PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones  
25 y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la  
26 solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El  
27 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
28 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los

1 contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO  
2 PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA,  
3 durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de  
4 supervisión y regulación para el cumplimiento de los  
5 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE  
6 INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN  
7 DEL CONTRATO.**- Las inversiones efectuadas antes de que se  
8 firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su  
9 suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y  
10 limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de  
11 conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y  
12 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO; y, DISPOSICIONES  
13 TRANSITORIAS OCTAVA Y NOVENA DE LA LEY ORGÁNICA PARA  
14 EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS  
15 LA PANDEMIA COVID-19, señalados en la cláusula séptima del  
16 presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el  
17 Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente  
18 contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el  
19 CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en  
20 materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el  
21 monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las  
22 inversiones que existieren, acompañando copia de la  
23 documentación necesaria o prueba del correspondiente registro  
24 de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS  
25 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de los INCENTIVOS  
26 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se  
27 mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y  
28 resoluciones generales de las administraciones tributarias.

1 competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los  
2 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del  
3 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el  
4 periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS  
5 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo  
6 caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la  
7 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo  
8 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de  
9 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia  
10 conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la  
11 Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS  
12 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta  
13 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de  
14 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como  
15 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras  
16 normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS**  
17 **TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin  
18 perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del  
19 ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y  
20 de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO  
21 reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y  
22 las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso,  
23 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a  
24 continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **7.1.**  
25 **Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,**  
26 **Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y**  
27 **Estabilidad y Equilibrio Fiscal. 7.1.1. Exoneración proporcional**  
28 **del impuesto a la renta, por doce (12) años, a través de un centro**

1 de costos, contados desde el primer año en que se generen  
2 ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que  
3 inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento  
4 Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo  
5 cuerpo normativo. **7.2. Incentivos COPCI.** 7.2.1. Las facilidades de  
6 pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el  
7 artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI. 7.2.2. La deducción  
8 para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación  
9 adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el  
10 artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI. 7.2.3. La exoneración  
11 del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de  
12 financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24,  
13 numeral 1, literal g) del COPCI. No obstante de la estabilidad a  
14 otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de  
15 los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la  
16 normativa legal correspondiente, en particular a los principios  
17 tributarios que determinan que todo gasto deducible está  
18 condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso  
19 gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI).  
20 Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración  
21 tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios  
22 de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS  
23 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la  
24 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN  
25 NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la  
26 Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**  
27 **GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los  
28 derechos y garantías establecidos en la normativa legal

1 reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los  
2 artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las  
3 siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-**  
4 Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará  
5 de igualdad de condiciones respecto de la administración,  
6 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será  
7 objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La  
8 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO  
9 otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de  
10 INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en  
11 condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables  
12 o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como  
13 parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal  
14 condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido  
15 anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO  
16 pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía  
17 mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO  
18 tenga participación, no se considerará como trato  
19 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de  
20 tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho  
21 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la  
22 ley. **8.2.- Derecho de propiedad.-** La propiedad de la  
23 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la  
24 Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución  
25 prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni  
26 ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO  
27 podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la  
28 Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único

1 objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable  
2 del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento  
3 legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a  
4 la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización  
5 justa y adecuada de conformidad con la ley. **8.3.-** Otros derechos  
6 de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los  
7 siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de  
8 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,  
9 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como  
10 la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y  
11 servicios cuya producción y comercialización estén regulados por  
12 la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y  
13 acciones de control que establezca el ESTADO para evitar  
14 cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio  
15 privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras  
16 prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y  
17 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos  
18 límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que  
19 establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador  
20 forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las  
21 ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN  
22 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la  
23 participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias  
24 pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan,  
25 conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los  
26 recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las  
27 empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la  
28 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones

1 o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez  
2 cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades  
3 del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para  
4 adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o  
5 derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros,  
6 en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades  
7 previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero  
8 nacional y al mercado de valores para obtener recursos  
9 financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los  
10 mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,  
11 tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios  
12 generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y  
13 normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE**  
14 **LA INVERSIONISTA.-** a) Cumplir todos los compromisos y  
15 obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos  
16 establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de  
17 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que  
18 esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de  
19 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el  
20 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo  
21 efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO  
22 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus  
23 funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y  
24 autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e)  
25 Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el  
26 ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se  
27 llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y  
28 notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta

1 treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una  
2 vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal  
3 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días  
4 posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS**  
5 **DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a  
6 que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes  
7 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA**  
8 **INVERSIÓN.** - El monto de inversión del proyecto asciende a  
9 treinta y dos millones novecientos ochenta y dos mil ochocientos  
10 cuarenta y cuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de  
11 América (USD 32.982.844,00), que se ejecutarán durante el  
12 periodo 2020 - 2024. Cualquier variación del monto destinado  
13 para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar  
14 el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados  
15 ante el ente rector de las inversiones. **10.2.- ORIGEN DE LA**  
16 **INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos  
17 financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE  
18 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO  
19 que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del  
20 mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo,  
21 cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada,  
22 de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones.  
23 **10.3.- GENERACION DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se  
24 compromete a generar empleo neto, al menos, al número de  
25 plazas de trabajo que se detallan en el anexo que se adjunta al  
26 CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA**  
27 **DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el  
28 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA

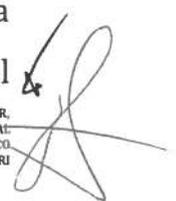
1 adopta la modalidad prevista en el numeral 1, 5 y 8 del artículo 12  
2 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste “[l]a  
3 participación en el capital de una compañía nueva o existente en  
4 cualquiera de las formas societarias señaladas en la legislación de  
5 compañías, realizada mediante aportes en numerario o en  
6 especie, incluyendo bienes intangibles”; “[l]a adquisición de  
7 bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas  
8 industriales, maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento,  
9 así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los  
10 inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios  
11 y terminados”; y, “[l]as contribuciones tecnológicas intangibles,  
12 tales como marcas, patentes, modelos industriales y  
13 conocimientos técnicos patentados o no patentados, o modelos  
14 comerciales tales como franquicias y licencias, amparados en  
15 contratos”. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL**  
16 **ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los  
17 organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes  
18 instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de  
19 forma particular, la estabilidad que opera respecto de los  
20 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.  
21 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-**El Ministerio de  
22 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en  
23 cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y  
24 de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a  
25 cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en  
26 materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la  
27 información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las  
28 actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las

1 obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA  
2 constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma  
3 unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de  
4 FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas,  
5 después de haber efectuado el procedimiento administrativo  
6 establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del  
7 cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier  
8 cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no  
9 afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO  
10 sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los  
11 datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a  
12 los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el  
13 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**  
14 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción  
15 del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo  
16 siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del  
17 CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este  
18 CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad  
19 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula  
20 Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su  
21 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer  
22 que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos  
23 relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros  
24 incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a  
25 los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c)  
26 Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa  
27 propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que,  
28 tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del

1 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que  
2 estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna  
3 actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,  
4 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias  
5 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,  
6 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,  
7 todas las indagaciones que razonablemente se consideren  
8 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos;  
9 e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la  
10 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando  
11 al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían  
12 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En  
13 consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus  
14 acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos,  
15 licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos  
16 necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE  
17 INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las  
18 inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI  
19 para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta  
20 los términos y compromisos acordados en el CONTRATO,  
21 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
22 **QUINTA: VIGENCIA.**- El CONTRATO tendrá una vigencia de doce  
23 (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá  
24 ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual  
25 período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya  
26 presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su  
27 fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE  
28 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado

1 expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS**  
2 **HABILITANTES Y ANEXOS.- 16.1** Documentos habilitantes: 1.  
3 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018,  
4 de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y  
5 Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e  
6 Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; 2.  
7 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de  
8 designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como  
9 Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca;  
10 3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del  
11 señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4. Copia del Registro Único  
12 de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio  
13 Exterior, Inversiones y Pesca; 5. Copia de la cédula de identidad  
14 del abogado Leonardo René Viteri Andrade en su calidad de  
15 Vicepresidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de  
16 REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.L.; 6. Copia del  
17 nombramiento del abogado Leonardo Rene Viteri Andrade como  
18 Vicepresidente Ejecutivo de REYBANPAC, REY BANANO DEL  
19 PACÍFICO C.L.; 7. Resolución Nro. 073-CEPAI-2021 de 15 de  
20 octubre de 2021 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
21 de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente  
22 rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato  
23 de INVERSIÓN; 8. Datos generales de la INVERSIONISTA,  
24 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;  
25 9. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la  
26 INVERSIONISTA; 10. Certificado de cumplimiento de las  
27 Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la  
28 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 11.

1 TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la  
2 extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del  
3 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
4 detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**  
5 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Con base a lo estipulado en  
6 los dos artículos enumerados siguientes al 16 del COPCI, la  
7 inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional de acuerdo a  
8 las estipulaciones siguientes: **19.1.-** Negociaciones Directas  
9 Obligatorias.- En toda controversia resultante de o relacionada  
10 con la inversión, el contrato de inversión contrato [sic] o los actos  
11 relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar un arreglo  
12 directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá  
13 presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo  
14 acuerdo entre las partes, este período durará 45 días. **19.2.-**  
15 **Mediación Facultativa.-** A falta de alcanzar un arreglo directo  
16 entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ellas  
17 podrá someter las controversias a un proceso de mediación en  
18 cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la  
19 Judicatura. **19.3.-** Arbitraje.- Toda controversia resultante de o  
20 relacionada con la inversión, el contrato o los actos relacionados  
21 a los mismos, que no haya sido solucionada por negociaciones  
22 directas según la cláusula 19.1., o, en caso de optar por esta vía, en  
23 virtud de la mediación según la cláusula 19.2., será resuelta  
24 definitivamente mediante arbitraje ante el Centro de Arbitraje y  
25 Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y su  
26 reglamento de arbitraje vigente al momento de presentación de la  
27 demanda. **19.3.1.-** Urgencia: No obstante lo dispuesto en la  
28 cláusula 19.1., cualquier Parte quedará relevada de iniciar el



1 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido  
2 por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 12. Certificado  
3 de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el  
4 Servicio de Rentas Internas. **16.2 Anexos del Proyecto de**  
5 **Inversión:** 1. Cronograma de Inversión. 2. Generación de  
6 Empleo; y. 3. Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
7 **SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**  
8 **TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la  
9 estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,  
10 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la  
11 fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la  
12 INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al  
13 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
14 el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para  
15 verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.  
16 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**  
17 Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-**  
18 El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se  
19 haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;  
20 **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será  
21 necesaria una verificación previa del cumplimiento de las  
22 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo  
23 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **18.3.-** Por declaración  
24 unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de  
25 cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la  
26 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento  
27 administrativo correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la  
28 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS

1 proceso de negociación directa en casos de urgencia o en  
2 situaciones en las cuales cualquier derecho que les asistiere se  
3 viera gravemente perjudicado por el retraso que causaría el  
4 proceso de negociación. La calificación de urgencia o de situación  
5 perjudicial le corresponde a la Parte afectada. **19.3.2.-** Sede del  
6 arbitraje: La sede del arbitraje será: la ciudad de Guayaquil,  
7 Ecuador, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y  
8 Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. **19.3.3.-**  
9 Idioma: El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera  
10 de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales escritas o  
11 documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa  
12 Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano  
13 de dicha prueba testimonial o de la parte relevante del documento  
14 en cuestión. **19.3.4.-** Ley aplicable: El arbitraje será en Derecho y  
15 la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho  
16 ecuatoriano. El procedimiento se regirá por las normas  
17 establecidas en esta cláusula, por las normas que las partes o, en  
18 su defecto, el Tribunal Arbitral, determinen, pudiendo recurrir a  
19 principios, usos y prácticas en materia arbitral. **19.3.5.-**  
20 Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará  
21 compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes  
22 designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente  
23 del Tribunal Arbitral, será nombrado de común acuerdo por los  
24 árbitros designados por las Partes. El actor deberá designar a su  
25 árbitro en su escrito de demanda y el demandado lo hará, a su vez,  
26 en su escrito de contestación a la demanda. Si una Parte se  
27 abstiene de designar a un árbitro dentro de los plazos antes  
28 indicados, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto

1 a la designación del tercer árbitro y Presidente del Tribunal  
2 Arbitral dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha  
3 de aceptación de la designación por el último árbitro, cualquiera  
4 de las Partes podrá solicitar su designación al Director del Centro.  
5 Para el reemplazo de un árbitro se seguirá el procedimiento  
6 original de designación. Los árbitros nombrados podrán ser de  
7 dentro o fuera de la lista establecida por el Centro de Arbitraje y  
8 Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. **19.3.6.-**  
9 Costos: El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales,  
10 a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario quedando  
11 expresamente facultado para hacerlo. **19.3.7.-** Ejecución del  
12 Laudo: El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de  
13 cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los  
14 recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri). Las  
15 notificaciones referentes a cualquier etapa del procedimiento  
16 antes señalado deberán ser comunicadas, además de a las partes  
17 del presente contrato, al Procurador General del Estado, en las  
18 oficinas correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**  
19 **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En  
20 caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del  
21 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad,  
22 asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados  
23 simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de  
24 interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que  
25 produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan  
26 efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere  
27 procedente, se estará a las reglas de interpretación de los  
28 contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique

1 contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al  
2 CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier  
3 momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus  
4 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o  
5 inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad,  
6 validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás  
7 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación  
8 con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y  
9 con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el  
10 CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre  
11 deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la  
12 respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
13 **PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.-**  
14 Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el  
15 CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de  
16 conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE  
17 INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES  
18 INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su  
19 celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien  
20 entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
21 Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que  
22 contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**  
23 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las  
24 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las  
25 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El  
26 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
27 está domiciliado en la Av. Amazonas entre Unión Nacional de  
28 Periodistas y Alfonso Pereira Plataforma Gubernamental de

1 Gestión Financiera, piso 9, Quito - Ecuador. **22.2.-** A la  
2 INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Av.  
3 Carlos Julio Arosemena Km 2.5, solar 41 mz.1. Cualquiera de las  
4 PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la  
5 parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA**  
6 **VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las  
7 PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,  
8 ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su  
9 suscripción. USTED, SEÑORA NOTARIA SÍRVASE AGREGAR LAS  
10 DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DEL  
11 PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.- **FIRMA) ABOGADO**  
12 **MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ, CON REGISTRO**  
13 **PROFESIONAL NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL**  
14 **DIECISÉIS GUION CIENTO SESENTA Y OCHO DEL FORO DE**  
15 **ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA".- HASTA AQUÍ**  
16 **LA MINUTA QUE ES ACEPTADA POR LOS COMPARECIENTES**  
17 **POR ESTAR HECHA A SU ENTERA SATISFACCIÓN SIN TENER**  
18 **RECLAMO POSTERIOR ALGUNO Y QUE YO ELEVO A**  
19 **ESCRITURA PÚBLICA. LOS OTORGANTES APRUEBAN EN**  
20 **TODAS SUS PARTES PARA QUE SURTA SU EFECTO LEGAL.**  
21 **LEÍDA QUE LE FUE LA PRESENTE ESCRITURA DE PRINCIPIO A**  
22 **FIN POR MÍ, LA NOTARIA, ÉSTOS LA APRUEBAN Y SUSCRIBEN EN**  
23 **UNIDAD DE ACTO CONMIGO. DOY FE.**



24 -----  
25 -----  
26 -----  
27 -----  
28 -----



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

15/03/2019

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

## ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

## DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

## # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA 81 GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:**

0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:**

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:**  
**RAZÓN SOCIAL:**

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021  
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



BOV EE: QUE ESTE DOCUMENTO FUE  
MATERIALIZADO ANTE MI DESDE  
PÁGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO  
Y CONSTA DE 2 FOJAS.  
Guayaquil: 15/01/2022

  
Ab. Diana Tapia Franco  
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*.

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

*[Handwritten signature]*

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo “Ministerio de Industrias y Productividad”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del “Ministerio de Comercio Exterior” a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector, y se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".





Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

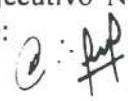
**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-**

Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

  
Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DCY FE: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
COMPUESTA DE 9 FOJAS; ES  
IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL  
QUE SE EXHIBE.

Guayaquil, 25/11/2018



  
Ab. Diana Tapia Franco  
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.



DOY FE: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
COMPUESTA DE 1 FOJAS; ES  
IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL  
QUE SE EXHIBE.

Guayaquil, 25/05/2022.

Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*Diana Tapia Franco*  
Ab. Diana Tapia Franco  
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

170688496-0

CIUDADANIA  
PRADO LUCIO PAREDES  
JULIO JOSE

PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-05  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: HOMBRE  
ESTADO CIVIL: CASADO  
MARIA S  
DAVALOS MURRAGUI

INSTRUCCION: SUPERIOR  
PROFESION / OCUPIACION: MASTER  
E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO  
2016-10-12  
FECHA DE EXPIRACION: 2026-10-12

001180054

DIRECTOR GENERAL: [Signature]  
PRADO LUCIO PAREDES: [Signature]



DOY FE, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
COMPUESTA DE ..... FOJAS; ES  
IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL  
QUE SE EXHIBE.

Guayaquil, 25/04/2022



CERTIFICADO DE VOTACION - 11 ABRIL 2021

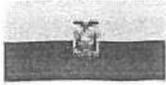
PROVINCIA: PICHINCHA  
CIRCUNSCRIPCION: 1  
CANTON: QUITO  
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO  
ZONA: 4  
JUNTA No. 0007 MASCULINO

82134030

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1706884960

**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MÁSTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004

**Nombres del padre:** PRADO JULIO CESAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

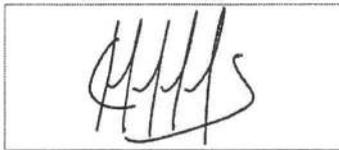
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE ENERO DE 2022

Emisor: DAYLI LISETH TAPIA ALVARADO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 72 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 221-672-45879



221-672-45879

*J. Alvear*  
Ing. Fernando Alvear C.





# INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1706884960

**Nombre:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

---

## 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 25 DE ENERO DE 2022

Emisor: DAYLI LISETH TAPIA ALVARADO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 72 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 228-672-45885



**Razón Social**  
REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO  
C.L.

**Número RUC**  
0990326606001

**Representante legal**  
• VITERI ANDRADE LEONARDO RENE

**Estado**  
ACTIVO

**Régimen**  
REGIMEN GENERAL

**Inicio de actividades**  
27/09/1977

**Reinicio de actividades**  
No registra

**Cese de actividades**  
No registra

**Fecha de constitución**  
27/09/1977

**Jurisdicción**  
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL

**Obligado a llevar contabilidad**  
SI

**Tipo**  
SOCIEDADES

**Agente de retención**  
SI

**Domicilio tributario**

**Ubicación geográfica**

**Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** TARQUI

**Dirección**

**Calle:** AV. CARLOS JULIO AROSEMENA **Número:** SOLAR 41 **Carretera:** VIA A DAULE  
**Kilómetro:** 2.5 **Edificio:** FAVORITA **Manzana:** 1 **Referencia:** FRENTE AL CENTRO  
COMERCIAL ALBAN BORJA

**Actividades económicas**

- A01220101 - CULTIVO DE BANANOS Y PLÁTANOS.
- C10500901 - ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS: MANJAR DE LECHE.
- P85499401 - OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA N.C.P.
- A02200101 - PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO (ROLLOS) PARA LAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS QUE UTILIZAN PRODUCTOS FORESTALES, CHONTA, BALSAS, CIPRES, PINO, ETCÉTERA.
- A02400101 - ACTIVIDADES DE INVENTARIOS FORESTALES Y EVALUACIÓN DE EXISTENCIAS MADERABLES, LUCHA CONTRA PLAGAS FORESTALES Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN FORESTAL.
- A016309 - OTRAS ACTIVIDADES DE POSCOSECHA: DESMOTADO DE ALGODÓN, PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO, PREPARACIÓN DE CACAO Y CAFÉ EN GRANO, SECADO AL SOL DE FRUTAS Y HORTALIZAS.
- G46301101 - VENTA AL POR MAYOR DE BANANO Y PLÁTANO.
- C16100101 - ACTIVIDADES DE SECADO, ASERRADO (MADERA EN BRUTO).
- A02200201 - PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO (ROLLOS) UTILIZADA EN FORMA NO PROCESADA COMO PUNTALES, ESTACAS, CERCAS, ETCÉTERA.
- A012201 - CULTIVO DE BANANOS Y PLÁTANOS.

**Razón Social**

REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO  
C.L.

**Número RUC**

0990326606001

- G46201901 - VENTA AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS.
- G463021 - VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUIDO HELADOS, BOLOS, ETCÉTERA.
- A01500001 - EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN UNA UNIDAD DETERMINADA UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 66% DE LOS MÁRGENES BRUTOS CORRIENTES, LA ACTIVIDAD MIXTA NO DEBE CLASIFICARSE EN ESTA CLASE, SINO ENTRE LOS CULTIVOS O LAS ACTIVIDADES DE CRÍA DE ANIMALES.
- A02100102 - EXPLOTACIÓN DE VIVEROS FORESTALES
- A02100103 - CONSERVACIÓN DE BOSQUES Y ZONAS FORESTADAS (ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN SER LLEVADAS A CABO EN BOSQUES NATURALES O EN PLANTACIONES FORESTALES).

**Establecimientos****Abiertos**

94

**Cerrados**

111

**Obligaciones tributarias**

- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Números del RUC anteriores**

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021001174336

Fecha y hora de emisión:

19 de abril de 2021 14:48

Dirección IP:

45.71.116.129

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 182 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación

BOYFF QUE ESTE DOCUMENTO FUE

MATERIALIZADO ANTE MI DESDE

PÁGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO

Y CONSTA DE 1 FOJAS.

Guayaquil, 15/04/2021



*Diana Tapia Franco*  
Ab. Diana Tapia Franco 2/2  
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

# **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**

RUC 0990326606001 | EXP 9134

Guayaquil, 7 de mayo de 2020

Abogado  
Leonardo Renè Viteri Andrade  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumplo en comunicarle que la Junta General de Socios de la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.L., en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió designarlo a usted, como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**, por el periodo de **CINCO AÑOS** contados desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil de Guayaquil.

En el ejercicio de su cargo le corresponde a usted ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; estando especialmente facultado para enajenar o hipotecar los bienes sociales de la compañía y hasta otorgar garantías a favor de terceros, de conformidad al Artículo octavo del Estatuto Social contenido en la escritura otorgada el 1 de febrero de 2020 ante la Notaria Quincuagésima Quinta del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 11 de marzo de 2020.

La compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.L., se constituyó como compañía anónima, mediante escritura pública otorgada el 8 de septiembre de 1977 ante la Notaria Décima Séptima de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 27 de septiembre de 1977. El Estatuto Social vigente y transformación consta de la escritura pública otorgada el 1 de febrero de 2020 ante la Notaria Quincuagésima Quinta del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 11 de marzo de 2020.

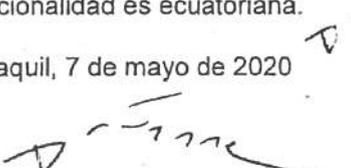
Atentamente,

  
Bryan G. Salazar Morales  
Secretario Ad-Hoc



**RAZÓN:** acepto el nombramiento que antecede al cargo de **Vicepresidente Ejecutivo** de la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.L., de lo que constancia mi nacionalidad es ecuatoriana.

Guayaquil, 7 de mayo de 2020

  
Leonardo Renè Viteri Andrade  
C.C. 130887853-5





NUMERO DE REPERTORIO:12.501  
FECHA DE REPERTORIO:13/may/2020  
HORA DE REPERTORIO:12:20

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha trece de Mayo del dos mil veinte queda inscrito el presente Nombramiento de **Vicepresidente Ejecutivo**, de la Compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, a favor de **LEONARDO RENE VITERI ANDRADE**, de fojas 26.637 a 26.642, Libro Sujetos Mercantiles número 4.344.

ORDEN: 12501



Guayaquil, 13 de mayo de 2020

**Mgs. César Moya Delgado**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando éste provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



YO Y FE, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
CONPUESTA DE .....FOJAS; ES  
IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL  
QUE SE EXHIBE

Guayaquil, 15/05/2020

Miguel H. Alcívar y Fco. de Orellana  
Telf: (593 4) 229 5030

*Diana Tapia Franco*  
**Ab. Diana Tapia Franco**  
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO  
EN  
BLANCC

ESPACIO  
EN  
BLANCC



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1308878535

**Nombres del ciudadano:** VITERI ANDRADE LEONARDO RENE

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
(CONCEPCION)

**Fecha de nacimiento:** 31 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** ROMERO VILLAGOMEZ LORENA ELIZABETH

**Fecha de Matrimonio:** 13 DE JUNIO DE 2009

**Nombres del padre:** VITERI DUEÑAS MAURO LEONARDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** ANDRADE ARTEAGA MARY ALICIA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE ENERO DE 2022

Emisor: DAYLI LISETH TAPIA ALVARADO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 72 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 220-672-45907



220-672-45907

*F. Alvear*  
Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación





# INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1308878535

**Nombre:** VITERI ANDRADE LEONARDO RENE

## 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 25 DE ENERO DE 2022

Emisor: DAYLI LISETH TAPIA ALVARADO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 72 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 224-672-45910



### DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN</b>	REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.		
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>EXPEDIENTE:</b>	9134	<b>RUC:</b>	0990326606001
<b>FECHA DE CONSTITUCIÓN:</b>	27/09/1977	<b>PLAZO SOCIAL:</b>	27-09-2027
<b>NACIONALIDAD:</b>	ECUADOR	<b>TIPO DE CIA:</b>	RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>OFICINA:</b>	GUAYAQUIL	<b>SITUACIÓN LEGAL:</b>	ACTIVA

**DIRECCIÓN LEGAL**

**PROVINCIA:**  **CANTÓN:**  **CIUDAD:**

**DIRECCIÓN POSTAL**

**PROVINCIA:**  **CANTÓN:**  **CIUDAD:**

**PARROQUIA:**  **CALLE:**  **NÚMERO:**

**INTERSECCIÓN/MZ.**  **CIUDEDELA:**

**CONJUNTO:**  **BLOQUE:**

**NÚMERO DE OFICINA:**  **EDIFICIO/C.C.:**

**REFERENCIA / UBICACIÓN:**

**PISO:**  **TELÉFONO1:**  **TELÉFONO2:**

**FAX:**  **CORREO ELECTRÓNICO 1:**

**CASILLERO POSTAL:**  **CORREO ELECTRÓNICO 2:**

**CELULAR:**  **PERTENECE A M.V.:**  **SITIO WEB:**

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  **Ofrece servicios de pago a remesas?**  **¿Sociedad de interés público?**

¿Pertenece a MV?  **¿Compañía vende a crédito?**  **Fecha de última act. de datos**

**Disposición Judicial que afecta la compañía:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**OBJETO SOCIAL:**

**CIU Actividad Nivel 2:**

**CIU Operación Principal:**

**CAPITAL A LA FECHA**

**CAPITAL SUSCRITO:**  **CAPITAL**  **VALOR X ACCIÓN:**

**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

**ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0702218447	MOROCHO VARGAS GALO ESTUARDO	ECUADOR	GERENTE	8/26/21 12:00 AM	5	10/09/2021	12660	5	RL
0924175649	FRIAS FLORES GERARDO EMILIO	ECUADOR	GERENTE	8/26/21 12:00 AM	5	10/09/2021	12690	5	RL
1308878535	VITERI ANDRADE LEONARDO RENE	ECUADOR	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	5/7/20 12:00 AM	5	13/05/2020	4344	5	RL
1203483696	HIDALGO SOLIS HAROLD DANIEL	ECUADOR	GERENTE GENERAL - DIVISION PALMA	5/7/20 12:00 AM	5	29/05/2020	5025	5	RL
0932983919	GIACOMETTO RODRIGUEZ LUIS CARLOS	COLOMBIA	GERENTE	5/7/20 12:00 AM	5	29/05/2020	5067	5	RL
1308878535	VITERI ANDRADE LEONARDO RENE	ECUADOR	PROCURADOR SÍNDICO	11/23/17 12:00 AM	5	29/11/2017	14523	9	RL



DOY FÉ: QUE ESTE DOCUMENTO FUE MATERIALIZADO ANTE MI DESDE PÁGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO Y CONSTA DE \_\_\_\_\_ FOJAS.

Guayaquil, 25/01/2022

*(Handwritten signature)*  
Ab. Diana Tapia Franco  
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

FECHA DE EMISIÓN: 04/01/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL**

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input checked="" type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
TIPO DE ENTE:	EMISOR DE VALORES		
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	9134	DOMICILIO:	GUAYAQUIL
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2020.G.01.002943	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/07/2020
RUC:	0990326606001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	GIACOMETTO RODRIGUEZ LUIS CARLOS; VITERI ANDRADE LEONARDO RENE; VITERI ANDRADE LEONARDO RENE; HIDALGO SOLIS HAROLD DANIEL; MOROCHO VARGAS GALO ESTUARDO; FRIAS FLORES GERARDO EMILIO;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 59,554,000.0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	27-09-2027		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

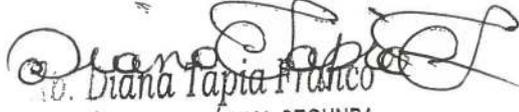


BOY FÉ: QUE ESTE DOCUMENTO FUE  
MATERIALIZADO ANTE MI DESDE  
PÁGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO  
Y CONSTA DE \_\_\_\_\_ FOJAS.

Guayaquil: \_\_\_\_\_

FECHA DE EMISIÓN:

04/01/2022 18:14:35

  
Ab. Diana Tapia Franco  
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



CWPY3332638

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) VITERI ANDRADE LEONARDO RENE, representante legal de la empresa REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L. con RUC Nro. 0990326606001 y dirección NORTE. AV. CARLOS JULIO AROSEMENA SOLAR 41. 1. KM. 2½ VIA DAULE . C.C. ALBAN BORJA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado, además el empleador tiene 91 glosas impugnadas por un valor total de USD 16,376.47.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



DOY FE: QUE ESTE DOCUMENTO FUE  
MATERIALIZADO ANTE MI DESPACHO EN  
PÁGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO  
Y CONSTA DE 1 HOJAS.  
Guayaquil, 25 de enero de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO XAVIER  
MARTINEZ RIOFRIO**

*Diana Tapia Franco*  
Ab. Diana Tapia Franco  
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ing. Francisco Xavier Martínez Riofrío

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 04 de enero de 2022

Validez del Certificado 30 días

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

Contribuyente:

**REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**

**RUC:0990326606001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.** con RUC **0990326606001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **NOVIEMBRE 2021** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 5 de enero de 2022 16:34

Código de verificación: SRICCT2022000004255



DOY FE: QUE ESTE DOCUMENTO FUE  
MATERIALIZADO ANTE MI DESDE  
PÁGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO  
Y CONSTA DE 1 FOJAS.

Guayaquil, 25/01/2022

*Diana Tapia Franco*  
Ab. Diana Tapia Franco  
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

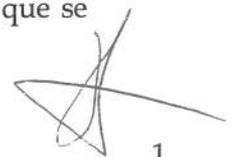
**RESOLUCIÓN Nro. 073-CEPAI-2021**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE**  
**INVERSIONES**  
**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L., presentó el 31 de marzo de 2021 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la *"repotenciación productiva, con mejoras en tecnología de agricultura de precisión de plantaciones de banano de 1,725 ha., con el propósito de incrementar la productividad de las haciendas, así como la innovación de infraestructuras de riego y empacadoras para generar eficiencias en el uso de los recursos y mejorar calidad del producto, incluyendo la inversión en software para el control de las labores de producción, comercial y logística."* El proyecto se realizará en las ubicaciones (1) Provincia de Los Ríos, en los cantones Quevedo, Valencia, Quinsaloma, Palenque, Buena Fe, Pueblo Viejo; y, (2) Provincia de Cotopaxi en el cantón La Maná. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados; contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión del proyecto asciende a treinta y dos millones novecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 32.982.844,00), que se ejecutarán durante el periodo 2020 - 2024.



Que, el proyecto de la empresa REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0025-IT, de 21 de abril de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *"Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales."*; concluyendo que la inversionista es una empresa "existente" y categorizada como "Grande Empresa", debiendo cumplir con el incremento de ciento treinta y cinco (135) plazas de trabajo de acuerdo con el Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: *"Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de

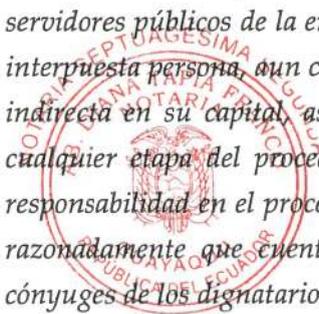


Inversiones.

Que, la Subsecretaria de Fortalecimiento de Musáceas del Ministerio de Agricultura y Ganadería en su calidad de ente rector, mediante oficio Nro. MAG-SFM-2021-0049-O de 20 de agosto de 2021, remitió el Informe Técnico Legal Nro. S/N, respecto a la solicitud de contrato de inversión, mediante el cual concluyó que *“REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L. ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la normativa legal vigente determinados en el Instructivo para aplicar el reglamento a la ley para estimular y controlar la producción y comercialización de banano, teniendo renovado su registro como exportador de banano, así como la renovación de registro de productor de los códigos que se encuentran registrados en el sistema de control bananero ubicados en las provincias de Los Ríos, en los cantones Quevedo, Valencia, Quinsaloma, Palenque, Buena Fe, Pueblo viejo, y en la provincia de Cotopaxi, cantón La Mana”* y, por lo tanto, se recomendó que *“a mejor criterio del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones someter la aprobación de la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.”*

Que, el proyecto de inversión presentado por REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L., cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilitades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonablemente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de*



*seguridad social."*

Que, en la Vigésima Primera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 27 de agosto de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

En atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el INFORME Nro. MPCEIP-INV-2021-0045-A-IT de 21 de septiembre de 2021.

Que, en la Décimo Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 15 de octubre de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L. con RUC Nro. 0990326606001, que consiste en "repotenciación productiva, con mejoras en tecnología de agricultura de precisión de plantaciones de banano de 1,725 ha., con el propósito de incrementar la productividad de las haciendas, así como la innovación de infraestructuras de riego y empacadoras para generar eficiencias en el uso de los recursos y mejorar calidad del producto, incluyendo la inversión en software para el control de las labores de producción, comercial y logística." El proyecto se realizará en las ubicaciones (1) Provincia de Los Ríos, en los cantones Quevedo, Valencia, Quinsaloma, Palenque, Buena Fe, Pueblo Viejo; y, (2) Provincia de Cotopaxi en el cantón La Maná. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados; contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión del proyecto asciende a treinta y dos millones



novecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 32.982.844,00), que se ejecutarán durante el periodo 2020 - 2024.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

**2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, a través de un centro de costos, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

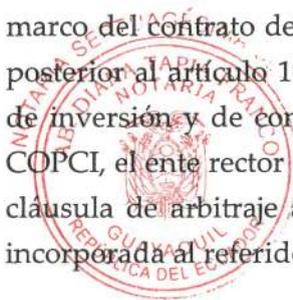
**2.2.- Incentivos COPCI**

2.2.1.- Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.

2.2.2.- La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.

2.2.3.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

**Artículo 3. - Compromiso arbitral.** - Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.



**Artículo 4.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

**Artículo 5. -** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

**Julio José Prado Lucio Paredes**  
Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

**MARCO  
OLIVERIO  
MOYA  
JIMENEZ**

**Marco Moya Jiménez**  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

Firmado digitalmente por MARCO  
OLIVERIO MOYA JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ c=EC l=QUITO  
o=BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR ou=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-10-19 16:57:05:00



Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0667-O

Guayaquil, 20 de octubre de 2021

**Asunto:** Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.

Señor Abogado  
Leonardo René Viteri Andrade  
**Representante Legal**  
**REYBANPAC REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 073-CEPAI-2021, de 15 de octubre de 2021, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L., y el Estado ecuatoriano.

Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta Cartera de Estado. Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al ente rector de la materia en la que se ejecuta la inversión, un término de 60 días, contados a partir de la presente notificación, para que se suscriba el contrato de inversión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez  
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y  
ATRACCIÓN DE INVERSIONES**



Anexos:

- 073-cepai-2021\_contrato\_de\_inversión\_reybanpac-signed.pdf

Copia:

Jenny Aveiga Delgado  
**Gerente de Impuestos**  
**PWC ASESORES EMPRESARIALES CIA LTDA**

Señora Ingeniera

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0667-O

Guayaquil, 20 de octubre de 2021

María Judith Andrade Roca  
Directora de Gestión Estratégica de Inversiones, Subrogante

ma/mm



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ**

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19  
Teléfono: 593-4- 2591370  
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira  
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 Teléfono: 593-2- 3948760  
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo Teléfono: 593-5-26661009  
www.produccion.gob.ec



Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0047-O

Guayaquil, 21 de enero de 2022

**Asunto:** REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.L. Extensión de plazo para firma del Contrato de Inversión.

Señor Abogado  
Leonardo Rene Viteri Andrade  
**REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N de fecha 19 de enero de 2022, e ingresado en esta Cartera de Estado el 20 de enero de 2022, mediante el cual la empresa REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.L., indica: "*solicito comedidamente a su Autoridad se sirva ampliar por 30 días el término inicialmente previsto a efectos de que las partes intervinientes puedan suscribir la escritura pública del Contrato de Inversión en referencia y concluir con los trámites pertinentes hasta su total formalización*"; debo manifestar lo siguiente:

Mediante Resolución Nro. 073-CEPAI-2021, emitida el 15 de octubre de 2021 y notificación el 20 de octubre de 2021, se aprobó la suscripción del contrato de inversión solicitada por la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.L. con RUC Nro. 0990326606001, que consiste, en la *repotenciación productiva*, con mejoras en tecnología de agricultura de precisión de plantaciones de banano de 1,725 ha., con el propósito de incrementar la productividad de las haciendas, así como la innovación de infraestructuras de riego y empacadoras para generar eficiencias en el uso de los recursos y mejorar calidad del producto, incluyendo la inversión en software para el control de las labores de producción, comercial y logística. El proyecto se realizará en las ubicaciones (1) Provincia de Los Ríos, en los cantones Quevedo, Valencia, Quinsaloma, Palenque, Buena Fe, Puebloviejo; y, (2) Provincia de Cotacachi en el cantón La Maná. El monto de inversión del proyecto asciende a treinta y dos millones novecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 32.982.844,00), que se ejecutarán durante el periodo 2020 - 2024. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años.

Con Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0892-O del 24 de noviembre de 2021, se notifica a la Procuraduría General del Estado, la resolución de aprobación de la suscripción del contrato de inversión de la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.L., dado que la cuantía de la inversión a desarrollar por parte de la compañía, supera los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, por lo que se aprobó la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0047-O

Guayaquil, 21 de enero de 2022

conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de la inversión deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Mediante oficio Nro.16991 del 22 de diciembre de 2021, se notifica al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el pronunciamiento sobre la inclusión de la cláusula arbitral por parte de la Procuraduría General del Estado.

El artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, señala que:

*“Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos. La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido. No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo. La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas. Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.”*

En virtud de lo antes expuesto y teniendo en cuenta que la imposibilidad de suscribir el contrato de inversión no ha sido ocasionada por la compañía, sino por la demora en la contestación por parte de la Procuraduría General del Estado, se amplía por este acto, por el término de 30 días, para que la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.L., pueda suscribir el contrato de inversión con el Estado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez  
**SECRETARIO DEL COMITÉ  
ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y**

Anexos:

- fe\_recepción\_solicitud\_reybanpac.pdf





República  
del Ecuador

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0047-O

Guayaquil, 21 de enero de 2022

Copia:

Jenny Aveiga Delgado  
Gerente de Impuestos  
PWC ASESORES EMPRESARIALES CIA LTDA

Señora Ingeniera  
María Judith Andrade Roca  
Directora de Gestión Estratégica de Inversiones, Subrogante

ma/mm



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO**  
**OLIVERIO MOYA**

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
<b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)</b>	<b>\$ 8,169,822</b>	<b>\$ 6,910,041</b>	<b>\$ 5,455,378</b>	<b>\$ 5,959,858</b>	<b>\$ 6,487,745</b>	<b>\$ 32,982,844</b>
Desmontaje e Instalación de riego	\$ 2,085,530	\$ 1,348,378	\$ 1,238,816	\$ 1,409,594	\$ 1,570,077	\$ 7,652,396
Preparación suelo	\$ 959,911	\$ 462,877	\$ 425,266	\$ 483,891	\$ 538,982	\$ 2,870,926
Siembra	\$ 1,146,749	\$ 453,347	\$ 415,507	\$ 472,098	\$ 525,916	\$ 3,013,617
Apuntalamiento	\$ 138,221	\$ 393,154	\$ 329,387	\$ 352,915	\$ 395,297	\$ 1,608,975
Fertilización	\$ 728,086	\$ 299,010	\$ 274,714	\$ 312,585	\$ 348,173	\$ 1,962,570
Enfunde	\$ 323,582	\$ 330,348	\$ 274,520	\$ 292,435	\$ 327,735	\$ 1,548,620
Construcción de drenajes	\$ 865,028	\$ 252,514	\$ 231,996	\$ 263,978	\$ 294,032	\$ 1,907,549
Construcción de cable vía	\$ 152,810	\$ 231,401	\$ 212,598	\$ 241,906	\$ 269,447	\$ 1,108,162
Control Malezas	\$ 333,910	\$ 204,760	\$ 183,367	\$ 205,376	\$ 229,088	\$ 1,156,500
Control Sigatoka	\$ 569,655	\$ 198,442	\$ 178,656	\$ 200,767	\$ 223,877	\$ 1,371,397
Deshoje	\$ 155,837	\$ 84,297	\$ 71,400	\$ 77,085	\$ 86,280	\$ 474,899
Tumba Plantación	\$ 331,880	\$ 65,770	\$ 60,426	\$ 68,756	\$ 76,584	\$ 603,416
Riego operativo	\$ 218,464	\$ 63,888	\$ 58,697	\$ 66,788	\$ 74,392	\$ 482,229
Resiembra	\$ 618	\$ 62,565	\$ 53,270	\$ 57,718	\$ 64,581	\$ 238,753
Deshoje	\$ 99,462	\$ 44,360	\$ 37,664	\$ 40,730	\$ 45,581	\$ 267,797
Control Nematodos	\$ 54,529	\$ 21,905	\$ 20,125	\$ 22,899	\$ 25,506	\$ 144,964
Mantenimiento de puentes	\$ 2,292	\$ 11,050	\$ 9,683	\$ 10,695	\$ 11,945	\$ 45,664
Control Plagas	\$ 3,258	\$ 5,625	\$ 4,736	\$ 5,091	\$ 5,701	\$ 24,411
Infraestructura	\$ -	\$ 2,376,350	\$ 1,374,550	\$ 1,374,550	\$ 1,374,550	\$ 6,500,000
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	<b>\$ -</b>					
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8,169,822</b>	<b>\$ 6,910,041</b>	<b>\$ 5,455,378</b>	<b>\$ 5,959,858</b>	<b>\$ 6,487,745</b>	<b>\$ 32,982,844</b>

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Leonardo Viteri Andrade, en mi calidad de Vicepresidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía Reybanpac, Rey Banano del Pacífico C.L., declaro que la información consignada en la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 31 de marzo de 2021

**LEONARDO RENE VITERI ANDRADE**  
Firmado digitalmente por  
LEONARDO RENE VITERI ANDRADE  
Fecha: 2021.03.31 11:00:41 -05'00'

Leonardo Viteri Andrade  
**REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L**



Solo llenar este anexo cuando la empresa desee exonerarse del impuesto a la salida de divisas en bienes de capital y materias primas importadas



Guayaquil, Ecuador

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

BIENES DE CAPITAL	DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	Años										TOTAL			
			2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029				
TOTAL			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAS PRIMAS																
TOTAL																
TOTAL IMPORTACIONES			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

NO APLICA

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Leonardo Viteri Andrade, en mi calidad de Vicepresidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía Reybanpac, Rey Banano del Pacífico C.L., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 31 de marzo de 2021

Leonardo Viteri Andrade  
REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.



1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

BIENES DE CAPITAL	DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	Años										TOTAL			
			2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029				
TOTAL			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAS PRIMAS																
TOTAL																
TOTAL IMPORTACIONES			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

NO APLICA

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Leonardo Viteri Andrade, en mi calidad de Vicepresidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía Reybanpac, Rey Banano del Pacífico C.L., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 31 de marzo de 2021

Leonardo Viteri Andrade  
REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.







### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 32,982,844	\$ 6,596,569	20%	\$ 26,386,275	80%
<b>Total</b>					

#### PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco Lationamericano de Comercio Exterior, S.A. New York Agency	Estados Unidos	\$ 9,500,000	7%	2	7
Banco local	Ecuatoriana	\$ 16,886,275	9%	1	7
<b>Total</b>		<b>\$ 26,386,275</b>			

Yo, Leonardo Viteri Andrade, en mi calidad de Vicepresidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía Reybanpac, Rey Banano del Pacifico C.L., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 31 de marzo de 2021

**LEONARDO**  
**RENE VITERI**  
**ANDRADE**

Firmado digitalmente  
por LEONARDO RENE  
VITERI ANDRADE  
Fecha: 2021.03.31  
11:02:05 -05'00'

Leonardo Viteri Andrade  
REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.L





6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO		
	INVERSIONISTA	MPCEIP
<b>Incentivos Generales COPCI.-</b>		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente	N/A	
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores	N/A	
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	✓	
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno	✓	
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	✓	
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta	N/A	
La exoneración anticipo al impuesto a la renta por 5 años	N/A	
<b>Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI</b>		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados	N/A	
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades)	N/A	
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas	N/A	
<b>Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)	✓	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera.	N/A	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en industrias básicas; 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.	N/A	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias	No	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en	✓	
<b>Incentivos para inversiones en ZEDE.-</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años	N/A	
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto	N/A	
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la	N/A	
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE	N/A	
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE (salvaguardas)	N/A	
<b>Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):</b>		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo	N/A	
<b>Beneficios adicionales.-</b>		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*	✓	
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*	N/A	
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*	N/A	
<b>* Solo se accede a beneficio / Incentivo con contrato de inversión</b>		
<b>NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados.</b>		

Guayaquil, 31 de marzo de 2021

LEONARDO RENE VITERI ANDRADE  
 Firmado digitalmente por  
 LEONARDO RENE VITERI ANDRADE  
 Fecha: 2021.03.31 11:03:56 -05'00'  
 Leonardo Viteri Andrade  
 REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.L.



ESPACIO  
EN  
BLANCO

EN  
BLANCO

1

2 **POR: EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**  
3 **INVERSIONES Y PESCA**  
4 **RUC: 0968599370001**

5

6

7

8 **FIRMA: MSC. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**

9 **C.C.170688496-0**

10 **"MINISTRO"**

11

12

13 **POR: LA COMPAÑÍA REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO**

14 **C.L.**

15 **RUC. 0990326606001**

16

17

18

19 **FIRMA: AB. LEONARDO RENE VITERI ANDRADE**

20 **C.C.130887853-5**

21 **"VICEPRESIDENTE EJECUTIVO" Y "REPRESENTANTE LEGAL"**

22

23

24

**AB. DIANA ISABEL TAPIA FRANCO**

25 **NOTARIA TITULAR SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN**

26

**GUAYAQUIL**

27

28



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

Se otorgó ante mí, **ABOGADA DIANA ISABEL TAPIA FRANCO**  
**NOTARIA TITULAR SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL**  
**CANTÓN GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero este **SEGUNDO**  
**TESTIMONIO**, que firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, en  
la misma fecha que se otorga.

  
AB. DIANA ISABEL TAPIA FRANCO

**NOTARIA TITULAR SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN**  
**GUAYAQUIL**



